

**ESTADO CIVIL No. 044 DEL 23 DE ABRIL DE 2024**

	<b>RADICACION</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>CONTENIDO</b>
<b>1</b>	2024-00081	PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE	OMAR SÁNCHEZ VALDERRAMA	NOYRA MARIA SÁNCHEZ VALDERRAMA	22/04/2024	ADMITE Y FIJA FECHA
<b>2</b>	2023-00132	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	WILLIAM ANTONIO AMU RODRIGUEZ	22/04/2024	ORDENA SEGUIR ADLEANTE EJECUCIÓN
<b>3</b>	2023-00066	EJECUTIVO Cuantía MÍNIMA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI	PABLO CESAR VILLARREAL GARCÍA	22/04/2024	DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO INMUEBLES
<b>4</b>	2020-00099	EJECUTIVO DE ALIMENTOS Cuantía MINIMA	DANIELA CAMACHO NAVIA	ALEXANDER LÓPEZ CASTILLO	22/04/2024	APRUEBA LIQUIDACION COSTAS Y AACEPTA SUSTITUCION PODER
<b>5</b>	2023-00165	EJECUTIVO Cuantía MENOR	SYNLAB COLOMBIA S.A.S	FUNDACIÓN EL AMPARO IPS	22/04/2024	RECONOCE PERSONERIA Y CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO
<b>6</b>	2021-00256	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Cuantía MINIMA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MILTON CESAR GARCES ALONIAS	22/04/2024	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se fija el presente estado electrónico con fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



**MARIA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ**

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 044 de abril 23 de 2024, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ  
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0640  
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00165-00  
Proceso EJECUTIVO  
Cuantía MENOR CUANTÍA  
Demandante SYNLAB COLOMBIA S.A.S. NIT. 800.029.329-5  
[milena.quiroz@synlab.co](mailto:milena.quiroz@synlab.co)  
Apoderado FELIPE ESPINAL FRANCO con T.P. 361.547  
[irenevelez2002@yahoo.com](mailto:irenevelez2002@yahoo.com)  
Demandado FUNDACIÓN EL AMPARO IPS NIT. 800.029.329  
[contabilidadfundacionelamparo@gmail.com](mailto:contabilidadfundacionelamparo@gmail.com)

Ciudad y fecha Candelaria Valle, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA propuesta por SYNLAB COLOMBIA S.A.S. NIT. 800.029.329-5 en contra de FUNDACIÓN EL AMPARO IPS NIT. 800.029.329, en la que el liquidador de la entidad demandante señor José Luis Gelves identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.279.584 confiere poder al doctor JUAN DIEGO GUZMÁN BOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.062.059 de Cali y T.P No.318.301 del C.S de la J, personería que será reconocida a las voces del poder a el conferido.

A su vez el togado en mención allego contestación a la demanda proponiendo excepciones y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 443 del C. G. P, se surtirá el respectivo traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

**DISPONE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería al doctor JUAN DIEGO GUZMÁN BOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.062.059 de Cali y T.P No.318.301 del C.S de la J, como apoderado judicial de la entidad demandada en los términos del poder a el conferido.

**SEGUNDO:** De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 443 del C. G. P, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

**TERCERO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUIS FABIAN VARGAS OSORIO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Luis Fabian Vargas Osorio**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Candelaria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3405bf275e8ec9e1808c6b539d6347db1004934b6fecff7e42589be03c863f**

Documento generado en 22/04/2024 03:55:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

### Contestación de demanda\_No. Radicado: 76-130-40-89-001-2023-00165-00

Juan Diego Guzman <juan.guzman@galo.legal>

Vie 25/08/2023 15:40

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria

<j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Contabilidad Fundacion El Amparo <contabilidadfundacionelamparo@gmail.com>;Manuel Andres

Mendieta Aguilar <milena.quiroz@synlab.co>;Alejo Gomez <irenevelez2002@yahoo.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

DEMANDA + PODER FUNDACIÓN\_pagenummer (1).pdf; ANEXOS\_pagenummer.pdf;

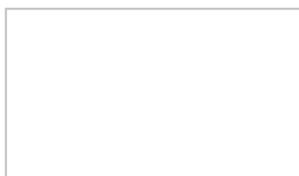
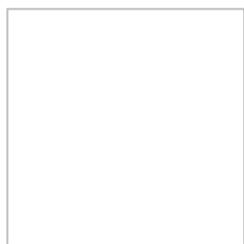
Radicado: 76-130-40-89-001-2023-00165-00

Demandante: SYNLAB COLOMBIA S.A.S.

Demandado: FUNDACIÓN EL AMPARO IPS

Cordial saludo,

**JUAN DIEGO GUZMÁN BOTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.062.059 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 318.301 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, con toda la atención me permito remitir la contestación de la demanda y sus respectivos anexos.



**JUAN DIEGO GUZMÁN**  
Abogado  
Móvil: **+57 316 449 3351**  
Email: [juan.guzman@galo.legal](mailto:juan.guzman@galo.legal)  
[www.galo.legal](http://www.galo.legal)



Remitente notificado con [Mailtrack](#)

UNO - VER 8.5.  
UFCG1025

FUNDACION EL AMPARO IPS  
DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD - POR NUMERO

FECHA : 2023/08/25  
HORA : 12:00 PM  
PAGINA: 1

Empresa : FA FUNDACION EL AMPARO I P S EN LIQUIDA Lapsos\_Inicial: 2021/12 Fec\_Inicial: 2021/12/27 Estado de Doctos: Todos  
C.O. : 001 Administracion Lapsos\_Final : 2021/12 Fec\_Final : 2021/12/27 Estado Transmis.: Todos  
Tipo : PT PAGOS POR DISPERSION Libro: NCIF

DOCTO.	FECHA	TERCERO	DCTO_ALTERNO	VALOR	DEBITOS	CREDITOS
REG. CUENTA	C.O	TERCERO	C.COSTO PROYECTO DOCTO-BANCO	CPTO-FE.		
PT-005350	2021/12/27	805013591	ANGEL DIAGNOSTICA SAS	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00
0001 233530	001	805013591	ANGEL DIAGNOSTICA SA		10,000,000.00	
			PGO DE FACTURAS			
	00	CP-009342-00	FD -15889	20211211	10,000,000.00	
0002 11100511	001	805013591	ANGEL DIAGNOSTICA SA	ND-211227	010201	10,000,000.00
			PGO DE FACTURAS			
			T O T A L ----->		10,000,000.00	10,000,000.00
Total Tipo Documento PAGOS POR DISPERSION				10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00
Total Empresa FUNDACION EL AMPARO I P S EN LIQU				10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00

FIN LISTADO

UNO - VER 8.5.  
UFCC1025

FUNDACION EL AMPARO IPS  
DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD - POR NUMERO

FECHA : 2023/08/25  
HORA : 12:00 PM  
PAGINA: 1

Empresa : FA FUNDACION EL AMPARO I P S EN LIQUIDA Lapso\_Inicial: 2021/11 Fec\_Inicial: 2021/11/29 Estado de Doctos: Todos  
C.O. : 001 Administracion Lapso\_Final : 2021/11 Fec\_Final : 2021/11/29 Estado Transmis.: Todos  
Tipo : PT PAGOS POR DISPERSION Libro: NCIF

DOCTO.	FECHA	TERCERO	DCTO_ALTERNO	VALOR	DEBITOS	CREDITOS
REG. CUENTA	C.O	TERCERO	C.COSTO PROYECTO DOCTO-BANCO	CPTO-FE.		
PT-005266	2021/11/29	805013591	ANGEL DIAGNOSTICA SAS		29,263,809.00	29,263,809.00
0001	233530	001 805013591	ANGEL DIAGNOSTICA SA			1,017,000.00
		00 CP-009232-00 FD -3040	20211029	1,017,000.00		
0002	233530	001 805013591	ANGEL DIAGNOSTICA SA			1,315,309.00
		00 CP-009233-00 FD -3041	20211029	1,315,309.00		
0003	233530	001 805013591	ANGEL DIAGNOSTICA SA			316,700.00
		00 CP-009234-00 FD -3042	20211029	316,700.00		
0004	233530	001 805013591	ANGEL DIAGNOSTICA SA			320,000.00
		00 CP-009235-00 FD -3043	20211029	320,000.00		
0005	233530	001 805013591	ANGEL DIAGNOSTICA SA			22,738,500.00
		00 CP-009254-00 FD -4375	20211102	22,738,500.00		
0006	233530	001 805013591	ANGEL DIAGNOSTICA SA			1,000,300.00
		00 CP-009300-00 FD -14361	20211128	1,000,300.00		
0007	233530	001 805013591	ANGEL DIAGNOSTICA SA			1,397,800.00
		00 CP-009301-00 FD -14362	20211128	1,397,800.00		
0008	233530	001 805013591	ANGEL DIAGNOSTICA SA			498,200.00
		00 CP-009302-00 FD -14363	20211128	498,200.00		
0009	233530	001 805013591	ANGEL DIAGNOSTICA SA			160,000.00
		00 CP-009303-00 FD -14627	20211128	160,000.00		
0010	233530	001 805013591	ANGEL DIAGNOSTICA SA		500,000.00	
		00 CP-009342-00 FD -15889	20211211	500,000.00		
0011	11100511	001 805013591	ANGEL DIAGNOSTICA SA	ND-211129 010201		29,263,809.00
<b>T O T A L -----&gt;</b>					<b>29,263,809.00</b>	<b>29,263,809.00</b>

Total Tipo Documento PAGOS POR DISPERSION 29,263,809.00 29,263,809.00 29,263,809.00

Total Empresa FUNDACION EL AMPARO I P S EN LIQU 29,263,809.00 29,263,809.00 29,263,809.00

FIN LISTADO

**Demandante:** SYNLAB COLOMBIA S.A.S.  
**Demandado:** FUNDACIÓN EL AMPARO IPS  
**Radicado:** 76-130-40-89-001-2023-00165-00

**Referencia:** *Escrito de Contestación de Demanda*

**JUAN DIEGO GUZMÁN BOTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.062.059 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 318.301 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **FUNDACIÓN EL AMPARO IPS**, sociedad identificada con el NIT 800.029.329 cuyo liquidador es el señor **José Luis Gélvez Martínez** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.279.584,, según poder judicial a mi conferido que se anexa, me permito contestar demanda interpuesta por **SYNLAB COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT 800.087.565 5 y representada legalmente por **SANDOR TIBOR SPAKOVSKY** identificado con la cédula de extranjería 337.911, en los siguientes términos:

## **CAPÍTULO I**

### **OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LAS EXCEPCIONES**

Las excepciones se presentan oportunamente dentro del término legal, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2212 de 2022, la notificación personal se entiende realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido del mensaje de datos, el cual fue remitido el ocho (8) de agosto de 2023; en consecuencia la notificación se surtió el día catorce (14) de agosto, contando con término para presentar las excepciones de mérito hasta el día 25 de agosto de 2023.

## **CAPÍTULO II**

### **A LOS HECHOS**

Respecto de la demanda me permito manifestar:

**Frente al hecho primero:** Este hecho es parcialmente cierto. Si bien las empresas FUNDACIÓN EL AMPARO IPS y SYNLAB COLOMBIA S.A.S. (ANTES ÁNGEL DIAGNÓSTICA S.A.S), suscribieron un contrato de prestación de servicios de Laboratorio Clínico de baja, mediana y alta complejidad, consistente en la recolección de análisis y procesamiento de muestras asignado por la FUNDACIÓN EL AMPARO IPS, las facturas que se anexan a la mencionada demanda, no cumplen con los requisitos de ley para designarlas como títulos valores.

**Frente al hecho segundo:** Esto no es un hecho. El demandante está haciendo alusión a diversas presunciones, al objeto de debate del presente litigio, y además, hace alusión a un “sin número” de servicios de laboratorio sin determinar con exactitud cuáles se prestaron.

**Frente al hecho tercero:** Este es un hecho que se debe probar durante el proceso, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

**Frente al hecho cuarto:** No es cierto. Las facturas que se relacionan en la demanda no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 775 del Código de comercio por no tratarse de una factura cambiaria. Además, las mismas no fueron aceptadas por mi representado.

**Frente al hecho quinto:** No es cierto. Las facturas de compraventa que se relacionan en la demanda no cumplen con los requisitos exigidos por la legislación colombiana para la factura cambiaria, por tanto, no existe una obligación actual, clara, expresa y exigible en favor de **SYNLAB COLOMBIA S.A.S.**

**Frente al hecho sexto:** No es cierto ni se prueba de ninguna manera que **FUNDACIÓN EL AMPARO IPS**, haya dilatado en ningún momento los procesos de pago. FUNDACIÓN EL AMPARO IPS, siempre ha cumplido con las obligaciones claras, expresas y exigibles en favor de **SYNLAB COLOMBIA S.A.S.**

### **CAPÍTULO III** **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **1. Falta de cumplimiento de requisitos legales:**

Para que una factura se considere un título ejecutivo es necesario que, en primer lugar, cumpla con los requisitos descritos en el artículo 422 del Código General del Proceso:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

De lo anterior, es claro que, para poder demandar con un título, este debe contar con tres características esenciales. De esta manera, la Corte Constitucional lo describe de la siguiente forma:

*“Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”<sup>1</sup>*

En este orden de ideas, se realizará un análisis con la finalidad de determinar que las facturas anexadas en la demanda no cumplen con los requisitos exigidos por la ley para considerarse como un título ejecutivo, específicamente, con la exigibilidad del título valor.

El artículo 773 de la Ley 1231 de 2008 establece que:

**“ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

*El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El*

<sup>1</sup> Corte Constitucional. (2013). Sentencia T-747-13.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2013/T-747-13.htm#:~:text=Es%20expresa%20cuando%20de%20la,pura%20y%20simple%20ya%20declarada.>

comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.”

En efecto, como en este evento no existe aceptación de la factura por parte del comprador o del beneficiario del servicio, no puede decirse que la misma es exigible. Lo anterior, puede verse en las siguientes facturas, por no contar con la fecha de recibido, la firma o sello que certifique el recibido por parte de mi poderdante:

1. FD22550

ANGEL DIAGNOSTICA S.A.S.  
 NIT: 895.913.591-8  
 Avenida 28 No. 228-19, Cali - Colombia  
 Email: facturaselectronica@angel.com.co  
 Telefono: PBX 6080049 ext 231 o 246

ACTIVIDAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO DOS TARIFFA 6.6 X 1000  
 Servicio Excluido del IVA Normal 1 del artículo 476 del E.S.  
 FACTURA GENERADA POR EL PSE CARVALLO NIT 895.321.151-0  
 Sumos AUTORETENDEDORES DE RENTA -RES 3219 de JUNIO 1  
 2019  
 ACT CHU 6931

Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta  
 CUF:9b46481828a2ac1ca20156c4b6dc3a55afaz280309c0084dc713b682098224f5022afe739a6cb04e6f80666

SEÑORES: 800201294-6 FUNDACION EL AMPARO IPS CARRERA 16 # 7-14 VILLAGORGINA Tel. 6602879 CANDELARIA - Valle del Cauca Colombia	DESPACHADO A:	ORDEN DE COMPRA	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
		RUTA	FECHA GENERACIÓN
		PELIDO	FECHA VENCIMIENTO
			28/12/2021

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UM	VALOR UNITARIO	% DESCUENTO	IMPUESTO		VALOR NETO	VALOR TOTAL
						%	VALOR		
1998938	SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO	1	CS	1.121.800					1.121.800

REGISTRO DANE No. 1878401680167 FECHA VIGENCIA DESD 25/11/2020 HASTA 2022/08/31 NUMERACION DE: No. F01 AL F0100000  
 Tipo de Operación: Estándar 19  
 Fecha Validación DANE: 2021-10-28 11:06:23.01:00  
 Proveedor Tecnológico: Camajá Tecnología y Servicios S.A.S - Nombre del DUE: CEN/Financiero - NIT: 895.321.151-0

159

2. FD22551



ANGEL DIAGNOSTICA S.A.S.  
NIT: 805.013.591-4  
Avenida 2N No. 22N-19, Cali - Colombia  
Email: facturaelectronica@angel.com.co  
Telefono: PBX 6080049 ext 231 o 246

MULTIEMPRESA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS S.A.S.  
Servicios Excluidos del IVA Numeral 1 del artículo 476 del E.T.  
FACTURA GENERADA POR EL PST CARVAJAL NIT 890.321.151-0  
Somos AUTORRETEENEDORES DE RENTA -RES 5219 de JUNIO 1 2016  
ACT CIU 8691

Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta  
CUFE:4332092abcc292ecf6ab245bc8e222cdf68628f8ca2cb764c409f069fb8559a24f56b8952e88427352a50eacba0b0

SEÑORES: 80029129-6 FUNDACION EL AMPARO IPS CARRERA 16 # 7 -14 YELLAGORZONA Tel: 6602679 CARDELAGUA - Valle del Cauca Colombia	DESPACHADO A:	ORDEN DE COMPRA	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FD22553
		RUTA	FECHA GENERACIÓN 28/10/2021 12:34:11
		PEDIDO	FECHA VENCIMIENTO 28/12/2021

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UM	VALOR UNITARIO	% DESCUENTO	IMPUESTO		VALOR NETO	VALOR TOTAL
						%	VALOR		
1988943	1 SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO	1	ES	540.000				540.000	540.000

RESOLUCIÓN DIAN No: 18746118480767 FECHA VIGENCIA 04/08/2011-08-20 HASTA 2022-08-20 NUMERACION DEL No: FDI AL FDI000000  
Tipo de Operación: Estándar-18  
Fecha Validación DIAN: 2021-10-29 13:06:19 03:00  
Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.BIC - Nombre del SIC: CEN-Financiero - NIT: 890.321.151-0

FUNDACION EL AMPARO IPS  
CENTRO ESTUDIO DIAGNOSTICO

168

5. FD120734

**OBSERVACIONES:**  
 Factura generada a los correos co.facturaelectronica@synlab.com.laboratorio@vicelcampara@gmail.com -  
 Medio de Pago: Instrumento no definido  
 Forma de Pago: Crédito  
 ANTICIPOS: 0  
 VALOR LETRAS: CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS pesos mltc  
 CONDICIONES DE PAGO: Plazo de factura 60 días  
 Autorizo expresamente para que en caso de incumplimiento en las obligaciones sea reportado a la base de datos de las Centrales de Riesgo  
 TEXTOS COMERCIALES: El ejemplo que recibe la DIAN se utilizará sólo para fines de control verificación y fiscalización  
 -PASADA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA SE GENERARÁN LOS INTERESES DE MORA CORRESPONDIENTES SEGUN LO EXPUESTO POR LA LEY  
 Para su mayor comodidad puede realizar su pago en la siguiente cuenta: Cuenta de Ahorros No. 03020032552 del Banco Davivienda a nombre de SYNLAB COLOMBIA SAS

**TOTAL UNIDADES:** 0  
**TOTAL MONEDAS:** 0  
**DESCUENTO:** 0

**VR. TOTAL FACTURA COP:** 160.600

FUNDACIÓN CARVAJAL S.A.S  
 NIT. 800.029.329 - 6

RESOLUCION DIAN No. 18764020054327 FECHA VIGENCIA DESDE 2021-10-25 HASTA 2022-10-25 NUMERACION DEL No. FDI00001 AL FDS00000  
 Tipo de Operación: Estándar-10  
 Fecha Validación DIAN: 2022-01-27 13:33:58-05:00  
 Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S BIC - Nombre del SW: CEN-Financiero - NI: 890.321.151-0

Página 2 de 5  
 204

## 6. FD120735

**SYNLAB COLOMBIA S.A.S.**  
 NIT: 800.087.565-5  
 C: 14 A 101 73 Ed Synlab, Bogotá D.C. - Colombia  
 Email: co.facturaelectronica@synlab.co  
 Teléfono: 5166740

Servicios Excluidos del IVA Numeral 1 del artículo 476 del E.T.  
 FACTURA GENERADA POR EL PST CARVAJAL NIT 800.321.151-0  
 Somos AUTORRETENEDORES DE RENTA-RES 3935 de MAYO 22  
 2014  
 ACT CHU 8691  
 Responsables de IVA

Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta  
 CUPE:5740247736c44def6c00b7a8e86304f931e214fed0ce6f8787e53558c7b93ff1eb2535baab37ac439bc14d32b0

SEÑORES: 80029329-6 FUNDACION EL AMPARO IPS CARRERA 16 # 7-14 VILLAGORGONA Tel. 66026750 3175015689 CANDELARIA - Valle del Cauca Colombia	DESPACHADO A:	ORDEN DE COMPRA	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: FD120735
		RUTA	FECHA GENERACIÓN 27/01/2022 13:33:54
		PEDIDO	FECHA VENCIMIENTO 28/03/2022

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UMI	VALOR UNITARIO	% DESCUENTO	IMPUESTO VALOR	VALOR NETO	VALOR TOTAL
001	CEDELA DE CIUDADANIA					29660485		
TPO_DOCUMENTO_IDENTIFICACION				NUMERO_DOCUMENTO_IDENTIFICACION		29660485		
PRIMER_APELLIDO	MUÑOZ			SEGUNDO_APELLIDO	DE			
PRIMER_NOMBRE	MARIA			SEGUNDO_NOMBRE	VERONICA			
TIPO_USUARIO				MODALIDAD_COINTEGRACION				
COBERTURA_PLAN_BENEFICIOS				NUMERO_AUTORIZACION	2021110827157902			
NUMERO_MPRE				NUMERO_ENTREGA_MPRES				
NUMERO_CONTRATO				NUMERO_POLIZA				
FECHA_INICIO_FACTURACION_USUARIO	2021-11-26			FECHA_FIN_FACTURACION_USUARIO	2021-11-26			
CODIGO_PRESTACION				TIPO_DOCUMENTO_IDENTIFICACION	CEDELA DE CIUDADANIA			
NUMERO_DOCUMENTO_IDENTIFICACION	6228755			PRIMER_APELLIDO	ORTIZ			
SEGUNDO_APELLIDO				PRIMER_NOMBRE	EFREYDS			
SEGUNDO_NOMBRE				TIPO_USUARIO				
MODALIDAD_COINTEGRACION				COBERTURA_PLAN_BENEFICIOS				
NUMERO_AUTORIZACION	20211100953847982			NUMERO_MPRE				
NUMERO_ENTREGA_MPRES				NUMERO_CONTRATO				
NUMERO_POLIZA				FECHA_INICIO_FACTURACION_USUARIO	2021-11-30			
FECHA_FIN_FACTURACION_USUARIO	2021-11-30							

FUNDACIÓN CARVAJAL S.A.S  
 NIT. 800.029.329 - 6

Nombre de Quien Recibe: \_\_\_\_\_ Firma y Sello de Recibido: \_\_\_\_\_ Fecha de Recibido: \_\_\_\_\_

En este orden de ideas puede afirmarse que, las facturas no son exigibles, porque no contienen sello de aceptación y/o firma y que, también carecen de la aceptación exigida en el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, la cual es indispensable para su exigibilidad, por cuanto, no puede verificarse en los anexos aportados que estas tengan el sello efectivo de mi poderdante.

En este sentido, solicitamos comedidamente no se libre mandamiento de pago sobre las facturas antes descritas por no contar con los requisitos legales para su exigibilidad en contra de mi representado.

### 2. Ejecución de liquidación privada

Es esencial tener en cuenta que, en la actualidad, mi representada se encuentra inmersa en un proceso de liquidación de carácter privado, debido a múltiples problemas económicos derivados de la falta de pago por parte de las EPS. Estas complicaciones son el resultado directo de la problemática que ha surgido debido a los retrasos sistemáticos en los pagos por parte de las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

La entidad, en su rol de prestadora de servicios de salud, ha enfrentado desafíos sustanciales en su funcionamiento debido a la falta de remuneración oportuna por parte de las EPS. Estas dificultades financieras han tenido un efecto dominó en toda su operación, impactando directamente en su capacidad para cumplir con sus compromisos financieros y operativos.

### 3. Pago parcial

Mi representada realizó abonos correspondientes a la factura FD 15889, por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 10.500.000). Lo anterior puede comprobarse en el ANEXO N.2, donde se demuestra el pago parcial efectuado a las facturas que está cobrando la parte demandante.

### 4. Falta de cesión legítima de los títulos ejecutivos y de legitimación en la causa en la parte activa

Mi representado suscribió un contrato de prestación de servicios con la empresa ÁNGEL DIAGNÓSTICA S.A.S, y no con SYNLAB COLOMBIA S.A.S. Esta elección se basó en la especialidad que demostraba ÁNGEL DIAGNÓSTICA como institución. En consecuencia, las facturas que se emitieron bajo este contrato, las que se especifican a continuación, fueron generadas por ÁNGEL DIAGNÓSTICA S.A.S:

- FD 15889

ANGEL DIAGNOSTICA S.A.S.  
 NIT: 805.013.591-8  
 Avenida 2N No. 22N-19, Cali - Colombia  
 Email: facturaelectronica@angel.com.co  
 Teléfono: PBX 6080049 ext 231 o 246

ACTIVIDAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO 305 TARIFA 6.6 X 1000  
 Servicios Excluidos del IVA Numeral 1 del artículo 476 del E.T.  
 FACTURA GENERADA POR EL PST CARVAJAL NIT 890.321.151-0  
 Somos AUTORRETENEDORES DE RENTA -RES 5219 de JUNIO 1 2010  
 ACT CIUJ 8691

Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta  
 CUF:4d3cb884cc128936fbc149d48a603a2018f03e27c3bfa5c00ab78f7965cd13317db97f6ea8a608faf90d777ae5e

SEÑORES: 800029329-6 FUNDACION EL AMPARO IPS CARRERA 16 # 7 -14 VILLAGORGONA Tel 6602679 CANDELARIA - Valle del Cauca Colombia	DESPACHADO A:	ORDEN DE COMPRA	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FD22550
		RUTA	FECHA GENERACIÓN 12/10/2021 11:52:00
		PEDIDO	FECHA VENCIMIENTO 11/12/2021

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M	VALOR UNITARIO	% DESCUENTO	IMPUESTO		VALOR NETO	VALOR TOTAL
						%	VALOR		
100005	1. PGP MES DE SEPTIEMBRE	1	CS	28.418.175					28.418.175

- FD 22550;

ANGEL DIAGNOSTICA S.A.S.  
 NIT: 805.013.591-8  
 Avenida 2N No. 22N-19, Cali - Colombia  
 Email: facturaelectronica@angel.com.co  
 Teléfono: PBX 6080049 ext 231 o 246

ACTIVIDAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO 305 TARIFA 6.6 X 1000  
 Servicios Excluidos del IVA Numeral 1 del artículo 476 del E.T.  
 FACTURA GENERADA POR EL PST CARVAJAL NIT 890.321.151-0  
 Somos AUTORRETENEDORES DE RENTA -RES 5219 de JUNIO 1 2010  
 ACT CIUJ 8691

Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta  
 CUF:9be66b818262ac1ce205f6c4b0dc3a55a4fa23b0309ce00d64cd7139d62b9822d5032afe7399aebc06e06f80d666

SEÑORES: 800029329-6 FUNDACION EL AMPARO IPS CARRERA 16 # 7 -14 VILLAGORGONA Tel 6602679 CANDELARIA - Valle del Cauca Colombia	DESPACHADO A:	ORDEN DE COMPRA	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FD22550
		RUTA	FECHA GENERACIÓN 29/10/2021 12:34:02
		PEDIDO	FECHA VENCIMIENTO 28/12/2021

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M	VALOR UNITARIO	% DESCUENTO	IMPUESTO		VALOR NETO	VALOR TOTAL
						%	VALOR		
1958938	1. SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO	1	CS	1.121.800					1.121.800

- FD 22551

ANGEL DIAGNOSTICA S.A.S.  
 NIT: 805.013.591-8  
 Avenida 2N No. 22N-19, Cali - Colombia  
 Email: facturaelectronica@angel.com.co  
 Teléfono: PBX 6080049 ext 231 o 246

ACTIVIDAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO 305 TARIFA 6.6 X 1000  
 Servicios Excluidos del IVA Numeral 1 del artículo 476 del E.T.  
 FACTURA GENERADA POR EL PST CARVAJAL NIT 890.321.151-0  
 Somos AUTORRETENEDORES DE RENTA -RES 5219 de JUNIO 1 2010  
 ACT CIUJ 8691

Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta  
 CUF:586ccb38fbb6a901c3865327f9473d3c97618d12ee591474ae9f46cea90487c882d1be9a26371fed8bfd8f6e01e81b

SEÑORES: 800029329-6 FUNDACION EL AMPARO IPS CARRERA 16 # 7 -14 VILLAGORGONA Tel 6602679 CANDELARIA - Valle del Cauca Colombia	DESPACHADO A:	ORDEN DE COMPRA	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FD22551
		RUTA	FECHA GENERACIÓN 29/10/2021 12:34:02
		PEDIDO	FECHA VENCIMIENTO 28/12/2021

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M	VALOR UNITARIO	% DESCUENTO	IMPUESTO		VALOR NETO	VALOR TOTAL
						%	VALOR		
1958939	1. SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO	1	CS	529.500					529.500

ANGEL DIAGNOSTICA S.A.S.  
NIT: 805.013.591-8  
Avenida 2N No. 22N-19, Cali - Colombia  
Email: facturaelectronica@angel.com.co  
Teléfono: PBX 6080049 ext 231 o 246

ACTIVIDAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO 305 TARIFA 6.6 X 1000  
Servicios Excluidos del IVA Numeral 1 del artículo 476 del E.T.  
FACTURA GENERADA POR EL PST CARVAIAL NIT 890.321.151-0  
Somos AUTORRETENEDORES DE RENTA -RES 5219 de JUNIO 1  
2010  
ACT CIRU 8691

Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta  
CUFE:1f64da3c43b68f0317a20d37d4b6f44339f46b52a1d724d94e916395299bc5627ba2f00dab97da52e65b32f4da9523

SEÑORES: 800029329-6 FUNDACION EL AMPARO IPS CARRERA 16 # 7 -14 VILLAGORGONA Tel. 6602679 CANDELARIA - Valle del Cauca Colombia	DESPATCHADO A:	ORDEN DE COMPRA	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FD22552
		RUTA	FECHA GENERACIÓN 29/10/2021 12:34:02
		PEDIDO	FECHA VENCIMIENTO 28/12/2021

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M	VALOR UNITARIO	% DESCUENTO	IMPUESTO		VALOR NETO	VALOR TOTAL
						%	VALOR		
1958940	1. SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO	1	CS	583.116					583.116

- FD 22553,

ANGEL DIAGNOSTICA S.A.S.  
NIT: 805.013.591-8  
Avenida 2N No. 22N-19, Cali - Colombia  
Email: facturaelectronica@angel.com.co  
Teléfono: PBX 6080049 ext 231 o 246

ACTIVIDAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO 305 TARIFA 6.6 X 1000  
Servicios Excluidos del IVA Numeral 1 del artículo 476 del E.T.  
FACTURA GENERADA POR EL PST CARVAIAL NIT 890.321.151-0  
Somos AUTORRETENEDORES DE RENTA -RES 5219 de JUNIO 1  
2010  
ACT CIRU 8691

Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta  
CUFE:d332092abcc792cfdab245bc8e22cdf68628f4fca2cb764c40f9c069fb8559aa24f56b8952e88427352e50eacbe8b0

SEÑORES: 800029329-6 FUNDACION EL AMPARO IPS CARRERA 16 # 7 -14 VILLAGORGONA Tel. 6602679 CANDELARIA - Valle del Cauca Colombia	DESPATCHADO A:	ORDEN DE COMPRA	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FD22553
		RUTA	FECHA GENERACIÓN 29/10/2021 12:34:11
		PEDIDO	FECHA VENCIMIENTO 28/12/2021

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M	VALOR UNITARIO	% DESCUENTO	IMPUESTO		VALOR NETO	VALOR TOTAL
						%	VALOR		
1958945	1. SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO	1	CS	560.000					560.000

En este orden de ideas, es importante señalar que la demandante no ha proporcionado evidencia que respalde la cesión legítima de los títulos ejecutivos, es decir, de las facturas mencionadas anteriormente. Esto implica que la demandante carece de la legitimidad necesaria para llevar a cabo la cobranza correspondiente de los títulos valores. En este contexto, es relevante destacar que ANGEL DIAGNÓSTICA S.A.S. es actualmente la única entidad autorizada para reclamar los pagos derivados de las facturas en cuestión.

Asimismo, el contrato de prestación de servicios no fue suscrito entre mi poderdante y SYNLAB COLOMBIA S.A.S, sino que se suscribió entre mi poderdante y ANGEL DIAGNÓSTICA S.A.S., por lo que existe falta de legitimación en la causa por la parte activa por no haber probado que el contrato de prestación de servicios

que celebraron las partes y que dan origen al cobro ejecutivo, fue efectivamente  
cedido.

#### **CAPÍTULO IV** **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me permito manifestar al señor Juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones relacionadas por la parte demandante por no haber identidad en el Pagaré adjuntado como prueba y que se pretende hacer valer como tal en las pretensiones y hechos de la demanda; asimismo porque se ha demandado un valor superior al verdaderamente adeudado en capital, incurriendo en capitalización de intereses por parte de la parte demandante.

En su lugar, solicito que no se condene a mi representada en las pretensiones de la demanda y en su lugar se condene a la parte ejecutante al pago de costas y agencias en derecho.

#### **PRUEBAS**

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

- El certificado del pago parcial de la factura mencionada en la 3 excepción de mérito, específicamente de la factura: FD 15889.
- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la sociedad **FUNDACIÓN EL AMPARO IPS**

#### **ANEXOS**

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar en el presente proceso.

#### **NOTIFICACIONES**

1. De los demandados:
  - La parte demandada, en la conocida de autos.

Atentamente,



**Juan Diego Guzmán Botero**

C.C. No. 1.144.062.059 de Cali

T.P No. 318.301 del C. S de la J.

Señor(es)  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA**  
E.S.D.

**Demandante:** SYNLAB COLOMBIA S.A.S.  
**Demandado:** FUNDACIÓN EL AMPARO IPS  
**Radicado:** 76-130-40-89-001-2023-00165-00

**Referencia:** Poder especial

**FUNDACIÓN EL AMPARO IPS**, sociedad identificada con el NIT 800.029.329 cuyo liquidador es el señor **José Luis Gelves Martínez** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.279.584, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN DIEGO GUZMÁN BOTERO** mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.062.059 expedida en Cali y con tarjeta profesional No. 318.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de nuestra representada, lleve hasta su culminación proceso ejecutivo interpuesto por **SYNLAB COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT 800.087.565 5 y representada legalmente por **SANDOR TIBOR SPAKOVSKY**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

#### **NO ES NECESARIO AUTENTICAR LA FIRMA DE QUIEN OTORGA EL PRESENTE MANDATO**

El presente mandato carece de la autenticación de la firma de quien lo suscribe como otorgante, en razón al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que señala:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”*

De acuerdo con la Ley 2213 de 2022 la cual adopta como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2022 y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el poder en formato PDF a través de este mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente y en debida forma.

**CORREOS ELECTRÓNICOS QUE UTILIZARÁ EL DOCTOR JUAN DIEGO GUZMÁN BOTERO PARA LA REMISIÓN DE ESCRITOS INCLUIDO ESTE MANDATO Y PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES**

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 103 y 122 del Código General del Proceso en lo atinente a la implementación de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, me permito enunciar los correos electrónicos desde los cuales mi apoderado especial remitirá memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares, incluido este mandato, así como para recibir notificaciones. Me permito relacionar dichos buzones de correo así:

1. [JUANDI15@GMAIL.COM](mailto:JUANDI15@GMAIL.COM)
2. [JUAN.GUZMAN@GALO.LEGAL](mailto:JUAN.GUZMAN@GALO.LEGAL)

Los mencionados correos coinciden con lo inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Sírvase señor juez, reconocerle personería a mi apoderado.

Cordialmente,



---

**José Luis Gelves Martínez**  
C.C. 88.279.584  
Liquidador

Acepto,



---

**JUAN DIEGO GUZMÁN BOTERO**  
C.C. 1.144.062.059 de Cali (Valle del Cauca)  
TP: 318.301 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 044 de abril 23 de 2024, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ  
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0637  
Radicación No. 76-130-40-89-001-2024-00081-00  
Proceso PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE  
Solicitante OMAR SÁNCHEZ VALDERRAMA con C.C. No. 16.599.432  
[yizz2910@gmail.com](mailto:yizz2910@gmail.com)  
Apoderado GUILLERMO LEON BRAND BENEVIDES con T.P. 60896 de C.S.J.  
[guillermoleonbrand@hotmail.com](mailto:guillermoleonbrand@hotmail.com)  
Demandado NOYRA MARIA SÁNCHEZ VALDERRAMA con C.C. 29.343.893

Ciudad y fecha Candelaria Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESO** propuesta por OMAR SÁNCHEZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.432, a través de apoderado judicial, para que absuelva **INTERROGATORIO DE PARTE** la señora **NOYRA MARIA SÁNCHEZ VALDERRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.343.893**, para disponer sobre su decreto.

Estudiada la solicitud, se establece que la misma cumple los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código General del Proceso, debiéndose efectuar la notificación de esta providencia en la forma establecida en el artículo 200 de la mencionada obra procesal, y se ceñirá a los requisitos establecidos en los artículos 202 y siguientes ibidem.

Cabe anotar que la notificación a la parte absolvente debe realizarse conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL**, consistente en **INTERROGATORIO DE PARTE** presentada por el señor **OMAR SÁNCHEZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.432, a través de apoderado judicial que deberá absolver la señora **NOYRA MARIA SÁNCHEZ VALDERRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.343.893**.

**SEGUNDO: SEÑÁLESE** como día y fecha para llevar a cabo la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE, el día **21 de mayo de 2024**, a las **2:00 p.m.**, cuya conexión virtual será a través del siguiente link <https://call.lifefizecloud.com/21293908>

**TERCERO: CÍTESE** al absolvente y notifíquese personalmente el contenido del presente auto como lo dispone el Art. 200, 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértase que su no comparecencia injustificada a la diligencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión presunta como lo señala el artículo 205 ibidem.

**CUARTO:** Practicado el Interrogatorio **EXPÍDASE** copia de la actuación a favor del peticionario.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte solicitante al **Dr. GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES**,

portador de la Tarjeta Profesional No. 60.896 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.218.057, de conformidad al poder conferido y adjunto a las presentes diligencias.

**SEXTO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUIS FABIAN VARGAS OSORIO  
Juez

Cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30f2ecf5afbff26c32ec249cfbb731b475baeaca121bb547f8d64a5bbab8f**

Documento generado en 22/04/2024 02:16:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 044 de abril 23 de 2024, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ  
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0638  
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00132-00  
Proceso EJECUTIVO  
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. Nit 860.035.827-5  
[notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co)  
Apoderado DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P. 342.847 del C.S.J.  
[juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com)  
Demandado WILLIAM ANTONIO AMU RODRIGUEZ con C.C. 6.221.814  
[william\\_aar@hotmail.com](mailto:william_aar@hotmail.com)  
Ciudad y fecha Candelaria Valle, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda a EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA propuesta por BANCO AV VILLAS S.A con Nit 860.035.827-5 en contra de WILLIAM ANTONIO AMU RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.221.814, para disponer sobre el auto de seguir adelante la ejecución.

Con el objeto señalado, se revisa el expediente digital encontrando que el extremo pasivo fue notificado de conformidad a lo indicado en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como se observa en los documentos (05 09062023 AportaNotificacion) del expediente digital, quedando surtida al día hábil siguiente de envío del mensaje, es decir el día 15 de agosto de 2023, teniéndose así que los 10 días legalmente establecidos por la ley para contestar la demanda culminaban el 01 de septiembre de 2023, sin que se allegara excepción alguna, por lo que se procederá de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución instaurada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A con Nit 860.035.827-5 en contra de WILLIAM ANTONIO AMU RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.221.814, tal como se ordenó mediante Auto No. 961 del 15 de agosto de 2023.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso, en la forma ordenada en el auto de Mandamiento de Pago.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo que se tasaran y liquidaran por la Secretaría del Juzgado.

**CUARTO:** Se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) M/CTE.**

**QUINTO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción, que se encuentren embargados y secuestrados, conforme a los estipulado por los Artículos 444 y 452 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUIS FABIAN VARGAS OSORIO  
Juez

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0db9fb28a67825ba3a53303fd5a0e88e2c51ad5653852b0d473dea250bf2e8**

Documento generado en 22/04/2024 03:55:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA (V) PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL AUTO No. 1938 DE FECHA 13 DICIEMBRE DE 2023 , DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 251.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 251.000

**SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL UN PESOS M/CTE (\$251.000).**

Candelaria Valle, diecinueve (19) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

**MARIA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 044 de abril 23 de 2024, quedó notificado el presente auto.

**MARÍA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. **0639**  
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2023-00066-00**  
Proceso EJECUTIVO  
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA  
COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI NIT 890303208-5  
[notificacionesjudiciales@comfandi.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@comfandi.com.co)  
Apoderado judicial JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con T.P. 74.502 del C.S.J.  
[joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)  
Demandado PABLO CESAR VILLARREAL GARCÍA C.C 1.113.535.784  
[pvillarrealg1@hotmail.com](mailto:pvillarrealg1@hotmail.com)  
Ciudad y fecha Candelaria Valle, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI NIT 890303208-5 en contra de PABLO CESAR VILLAREAL GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.535.784, para disponer sobre la solicitud de medidas cautelares siendo procedente la petición de embargo efectuada por la parte actora, conforme lo normado por el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, se decretaran las mismas.

Por último, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles gravados e identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 378-216339 y 378-80315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Palmira de propiedad del demandado PABLO CESAR VILLAREAL GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.535.784. Líbrense las respectivas comunicaciones.

**SEGUNDO:** **APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

**TERCERO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUIS FABIAN VARGAS OSORIO  
Juez

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 883c8460ddebd4532a14eba083b02a38dd0fcecff43975e33f1558e12276c8f8

Documento generado en 22/04/2024 03:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA (V) PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL AUTO No. 556 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022 , DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 214.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 214.000

SON: DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$214.000)

Candelaria, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**MARIA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**CANDELARIA (VALLE)**

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL**  
**CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 044 de abril 23 de 2024, quedó notificado el presente auto.

**MARÍA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ**  
Secretaria

Auto No. **0641**  
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2020-00099-00**  
Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Cuantía **MINIMA CUANTÍA**  
Demandante **DANIELA CAMACHO NAVIA**  
Apoderado **Dr. EDWIN ALEXIS VARGAS CHANTRE**  
[fernando.ortega@upb.edu.co](mailto:fernando.ortega@upb.edu.co)  
Demandado **ALEXANDER LÓPEZ CASTILLO** [alexander310@gmail.com](mailto:alexander310@gmail.com)  
[xiomift2000@gmail.com](mailto:xiomift2000@gmail.com)

Ciudad y fecha **Candelaria Valle, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).**

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesto por la señora DANIELA CAMACHO NAVIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.535.578, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor ALEXANDER LÓPEZ CASTILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.518.837, en el que se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

De otro lado, el doctor EDWIN ALEXIS VARGAS CHANTRE en su condición de apoderado de la demandante, sustituye el poder a el conferido a favor de FERNANDO ALFONSO ORTEGA RENGIFO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.704.768 de Palmira, habilitado para el ejercicio de abogado mediante T.P No. 396.160 del C. S de la J., en los mismos términos y para los mismos fines del poder otorgado al primigenio por parte del demandante, sustitución que será aceptada.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA (V),**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución del mandato que hace el doctor EDWIN ALEXIS VARGAS CHANTRE en su condición de apoderada de la demandante, sustituye el poder a el conferido a favor de FERNANDO ALFONSO ORTEGA RENGIFO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.704.768 de Palmira, habilitado para el ejercicio de abogado mediante T.P No. 396.160 del C. S de la J., en los mismos términos y para los mismos fines del poder otorgado al primigenio por parte del demandante.

**TERCERO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUIS FABIAN VARGAS OSORIO  
Juez

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba56ee2928b253c2e3293078228063ad9c1b03c1626e680e50833cbf5ca93755**

Documento generado en 22/04/2024 03:55:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **0642**  
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2021-00256-00**  
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
Cuantía MINIMA CUANTÍA  
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.  
[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
Apoderado Dr. ÁLVARO JOSÉ HERRERA HURTADO  
[aherrera@cobranazasbeta.com.co](mailto:aherrera@cobranazasbeta.com.co)  
Demandados MILTON CÉSAR GARCES ALOMIAS  
Ciudad y fecha Candelaria Valle, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor MILTON CESAR GARCES ALOMIAS, para disponer sobre el auto de seguir adelante la ejecución.

Con el objeto señalado, se revisa el expediente digital encontrando que el extremo pasivo fue notificado de conformidad a lo estipulado en el artículo 293 del Código General del Proceso, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por lo cual se le designó Curador Ad- Liten quien el día 12 de febrero de 2024, se notificó de manera virtual del mandamiento de pago, y dentro del término otorgado para ejercer el derecho de contradicción, presentó escrito de contestación de la demanda sin proponer excepciones, por lo que se hará un breve resumen del trámite surtido dentro de la misma.

La demanda correspondió por reparto y mediante Auto No. 829 del 12 de julio de 2021, se libró orden de pago por el capital cobrado en el pagaré aportado como base de la ejecución (Pagare No. 05701016100327714) junto con sus intereses moratorios, en cabeza de MILTON CESAR GARCES ALOMIAS ordenando su notificación.

Así las cosas, tenemos que la notificación del señor MILTON CESAR GARCES ALOMIA, se realizó de manera idónea dando con ello aplicación a lo preceptuado en el estatuto procesal vigente y no habiendo excepción alguna, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el*

*cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR** adelante la ejecución de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor MILTON CESAR GARCES ALOMIAS, tal como se ordenó mediante Auto No. 829 del 12 de julio de 2021.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar en costas al demandado. Tásense y liquídense por la Secretaría del Juzgado.

**CUARTO:** Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).

**QUINTO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción, que se encuentran embargados y secuestrados, conforme a los estipulado por los Artículo 444 y 452 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUIS FABIAN VARGAS OSORIO  
Juez

*Luza*

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Candelaria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c61f311ebbccf3ce5427fd87e7d5410c904846c74660fa73a0ebba5afd6f60**

Documento generado en 22/04/2024 03:55:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**